MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



APRUEBA PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN PARA ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAĪSO, 2 3 ENE. 2020

VISTO: El plan de manejo y explotación del espacio costero marino de los pueblos originarios *Punta Capitanes*, presentado por la comunidad indígena Altué, C.I. SUBPESCA Nº 856, de fecha 19 de enero de 2018, visado por Recursos Naturales y Gestión Ambiental GEAM CHILE Ltda.; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico ECMPO Nº 1/2019 y Acta de la Comisión Intersectorial Nº 1/2019, ambas contenidas en Memorándum (D.D.P.) Nº 1.182, de fecha 09 de diciembre de 2019; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento Nº 1.596 de 2012, del Ministerio de Defensa Nacional; y las Resoluciones Exentas Nº 2.700 de 2014, Nº 51 de 2015 y Nº 166 de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1.596 de 2012, el Ministerio de Defensa Nacional otorgó a esta Subsecretaría, la destinación marítima para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Punta Capitanes*, ubicado en la comuna de Fresia, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, para ser administrada por la comunidad indígena Altué, publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de marzo de 2013.

Que la mencionada comunidad indígena, por medio de ingreso C.I. SUBPESCA Nº 856 de fecha 19 de enero de 2018, presentó un plan de manejo para el espacio costero marino de los pueblos originarios *Punta Capitanes*, en conformidad con el artículo 10 del D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

Que mediante Acta de la Comisión Intersectorial Nº 01/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, contenida en Memorándum (D.D.P) Nº 1182, de fecha 09 de diciembre de 2019, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría informa que la Comisión Intersectorial de la Ley 20.249, aprobó el plan de manejo correspondiente al espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Punta Capitanes*.

RESUELVO:

1.- Apruébase el plan de manejo y explotación de recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Punta Capitanes*, individualizado en el Decreto Exento Nº 1.596 de 2012, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la comunidad indígena Altué, R.U.T. Nº 65.888.060-8, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el Nº 673 de fecha 7 de noviembre de 2007, con domicilio en calle San Carlos Nº 1.725, población Juan Pablo II, comuna de Fresia, Región de Los Lagos.

2.– La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de administración aprobado mediante Resolución Exenta Nº 2700 de 2014, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, al plan de manejo que se aprueba y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico ECMPO Nº 01/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas** y, b) erizo **Loxechinus albus**.

4.- La comunidad indígena deberá entregar el primer informe de seguimiento del plan de manejo, conjuntamente con el informe correspondiente al tercer bienio, contado desde la aprobación del convenio de uso, en conformidad a lo preceptuado por el artículo 12 del D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y, en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento:

Año 1

- a) 1.785 individuos (442 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- b) 2.441 individuos (635 kilogramos) del recurso erizo *Loxechinus albus*.

Año 2

- c) 2.161 individuos (170 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- d) 2.553 individuos (1166 kilogramos) del recurso erizo *Loxechinus albus*.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico ECMPO Nº 01/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del espacio costero marino de los pueblos originarios, ya individualizado.

6.- El presente plan de manejo y explotación es aplicable a los usuarios titulares y no titulares que integren el plan de administración aprobado por esta Subsecretaría.

7.- La comunidad indígena solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La comunidad indígena deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

8.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico ECMPO Nº 01/2019, citado en Visto, a la interesada y al consultor a la casilla de correo electrónico <u>matamala.manira@gmail.com</u>.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

ROMAN ZELAYA RIOS

် ၁၈ Pesca Subsecretario de Pesca y Acuicultura